



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (8) 592-7348

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2019-00141-00
	Clase:	CIVIL – EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARÍA VIRNA KARINA MENDOZA HERNÁNDEZ	
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	
DECISIÓN:	NO RECONOCE PERSONERÍA REQUERIMIENTO	

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0058

Se tiene que, el abogado José Javier Hidalgo, allegó una serie de documentos, vía correo electrónico¹, referenciados, como “*poderes juzgado primero promiscuo cto.pdf*”, solicitando se le reconociera personería jurídica para actuar dentro de este proceso, como representante jurídico de los intereses de la entidad departamental; en atención del poder especial allegado y a él conferido, por Xenia Julieth Gómez Sánchez, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Amazonas.

Por lo tanto, se tiene que, si bien, de la literalidad del mandato allegado se desprende el conferimiento de un poder especial, amplio y suficiente al señor Hidalgo; el mismo no cumple con las exigencias legales para ser tenido como tal.

Dado que, a pesar de que el mismo fue suscrito por el otorgante y el aceptante, el Despacho no evidencia que el mismo, en su integridad, haya sido objeto de presentación personal por el poderdante, ante un juzgado, oficina judicial de apoyo o notario². Además, tampoco puede tenerse otorgado mediante mensaje de datos³, a pesar de que dicho escrito fue allegado por correo electrónico, más no así los soportes o comprobante

¹Recibidos mediante mensajes recibidos del 18 de enero de 2.023.

² Artículo 74 del Código General del Proceso.

³ *Ibidem*, en concordancia con el artículo 05° de la Ley 2.213 de 2.022.

de envío desde las cuentas de correo electrónico de los intervinientes dentro del encargo conferido.

Esto, en suma, de que tampoco fue acreditada la calidad o condición que arguye ostentar la señora Gómez Sánchez frente a la entidad territorial que manifiesta representar, ya que no se aportó soporte alguno al respecto, para verificar tal condición o legitimación para actuar.

Adicionalmente, al verificar el expediente, se tiene el profesional del Derecho a quien fue reconocida personería jurídica para actuar en este procedimiento, en nombre de la administración departamental, es Wilder Orlando Colonia Ortiz; a quien hasta la fecha no se le ha revocado el mandato otorgado, por el poderdante, ni el jurisconsulto ha renunciado al mismo.

En consecuencia, en esta oportunidad no habrá lugar a reconocer la personería jurídica pedida por el abogado Hidalgo, hasta tanto, primeramente, no se aclare la situación del Gobernación Departamental frente al profesional Wilder Orlando y se aporten los soportes solicitados y subsanen los yerros enrostrados.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**


RESUELVE:

1º) Por secretaría, ofíciase y requiérase, al abogado Wilder Orlando Colonia Ortiz y a la Gobernación del Amazonas, para que informen la condición del señor Colonia Ortiz dentro de este litigio.

2º) NO SE RECONOCE personería jurídica para actuar dentro de este pleito, abogado José Javier Hidalgo, hasta tanto no se cumplan las exigencias legales para el otorgamiento y recepción de un poder especial para efectos judiciales, de acuerdo con lo expuesto

3º) Por último, por secretaría, ofíciase y requiérase, al abogado José Javier Hidalgo y a la Gobernación del Amazonas, para que alleguen los soportes solicitados en los motivos de este proveido, además de subsanar los yerros también antes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>10</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
FECHA <u>21</u> de marzo de 2.023
 SECRETARÍA